



Concejo Municipal  
*de Rosario*



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## Concejo Municipal

VISTO:

Los reclamos de los vecinos por los problemas derivados de las obras realizadas por el municipio y el proyecto de ordenanza exp. 257118

Y CONSIDERANDO:

Que existe, presentado ante este Concejo Municipal, un proyecto ingresado bajo el expediente 257.118 por el Concejal mandato cumplido Agapito Blanco que busca implementar modificaciones a los plazos de garantía de la Obra Pública.

Que dicho expediente se archivó por caducidad, pero que se encuentran vigentes las mismas condiciones que fundamentan el proyecto.

Que los abajo firmantes comparten los considerandos oportunamente formulados, por lo que se transcriben y reafirman a continuación.

Que ante los reiterados defectos producto de las impericias cometidas al momento de la ejecución de las obras de la Municipalidad de Rosario, que se traducen en la deficiente calidad de las mismas, se hace necesario un marco legal tendiente a hacer efectivas las garantías previstas en los pliegos licitatorios en los que se enmarcan las condiciones de ejecución de dichas obras;

Que el plazo de garantía que en muchos casos se incluye en los pliegos resultan insuficientes en cuanto a su duración temporal en virtud de que en muchos casos, los defectos relacionados al proceso de ejecución no se evidencian en forma inmediata, en consecuencia, dicho plazo se reduce a un requisito meramente formal sin lograrse acabadamente su finalidad;

Que un marco legal que establezca un mínimo de tiempo para ese plazo viene a dotar de eficiencia esa garantía;

Que de cada certificado mensual otorgado a los adjudicatarios, la Municipalidad deduce un 5% (cinco por ciento) del importe de los mismos y constituye el "Fondo de Reparo", como garantía de la correcta ejecución de los trabajos;

Que para que esa garantía pueda ejecutarse y cumpla con su finalidad de resguardo, es necesario que el fondo no sea restituido hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía;

Que el Fondo de Reparo, en muchos casos puede resultar insuficiente para

cubrir los gastos derivados de los vicios ocultos que posea la obra, por lo que sea hace necesario un seguro de caución adicional como obligación del adjudicatario;

Que es Prioridad del estado asegurar que la obra pública perdure en el tiempo y esté bien ejecutada asegurando un plazo de garantía adecuado para tal fin;

Es por lo expuesto, que el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

Art. 1: Plazo de Garantía. Los plazos de garantías que se incluyan en los pliegos licitatorios de las obras de la Municipalidad de Rosario no podrán en ningún caso ser inferiores a 12 (doce) meses.

Art. 2: Fondo de Reparo. La restitución del Fondo de Reparo se realizará una vez transcurrido el tiempo previsto como plazo de garantía, siempre y cuando no existan reclamos sin resolver.

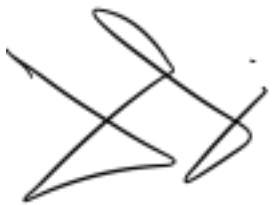
Art.3: Seguro de Caución. Los adjudicatarios deberán contratar un seguro de caución a modo de garantía adicional, cuya vigencia será de 24 (veinticuatro meses) a partir del Acta de Inicio de Obra, y hasta 12 (doce) meses posteriores a la Recepción Definitiva.

Art.4: Suma asegurada. La suma asegurada no será inferior al 60% en obras de infraestructura de servicios, al 40% en obras de carácter vial y al 30% del monto del contrato en el resto de las obras que se liciten.

Art.5: Comuníquese con sus considerandos. De forma.



Tessandori Miguel

A handwritten signature consisting of several intersecting lines forming loops and a small dot.

Schvartz Valeria

Cardozo Carlos A.